

Contestacion demanda como curador . Proceso ejecutivo laboral No. 2019 395

Demandante: diana milena rodriguez fique

jose david de la espriella guzman <espriella42@hotmail.com>

Mié 7/10/2020 10:21 AM

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (366 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADOR FUNDACION MELODY COLOMBIA pdf 2.pdf;

Señor

JUEZ 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: PROCESO LABORAL ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado No. 2019 395_

Demandante: DIANA MILENA RODRIGUEZ FIQUE

Demandado: FUNDACION MELODY COLOMBIA LIMPIA.

JOSE DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, en mi condición de curador de la parte demandada FUNDACION MELODY COLOMBIA LIMPIA, con el debido respeto y dentro del término procesal correspondiente, me permito contestar la demanda, en calidad de curador ad litem en los siguientes términos:

-
FRENTE A LOS HECHOS.

1. No me consta, deberá probarse en legal forma.
2. No me consta, deberá probarse en legal forma.
3. No me consta, deberá probarse en legal forma.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a las pretensiones de la demandante por cuanto No se ha probado el incumplimiento de las obligaciones por parte de la demandada.

EXCEPCIONES

Con base en lo dispuesto en el artículo 32 del Código de Procedimiento Laboral y reservándome el derecho de proponer otras en la primera audiencia de trámite, formulo las siguientes:

-

7. PRESCRIPCIÓN

Los derechos laborales contemplados por el código sustantivo del trabajo colombiano prescriben a los tres años de haberse causado.

Los derechos que adquieren un trabajador como producto de una relación laboral en los términos del código sustantivo del trabajo, no son eternos sino que prescriben tres años después de haberse causado o adquirido; así lo contempla el artículo 488 del mismo código.

La prescripción implica la pérdida del derecho por parte del trabajador y la cesación de la obligación por parte del empleador puesto que se pierde la oportunidad para reclamarlos judicialmente.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta en la sentencia:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez que fije fecha y hora para que el demandante, comparezca a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé es estrados judiciales.

DOCUMENTALES:

Las aportadas por la parte activa dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

Curador parte demandada:

JOSE DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMAN, recibirá notificaciones en la secretaria del despacho, o en la Carrera 7 N 33-29 oficina 6 Edificio Continental, en Bogotá. email : espriella42@hotmail.com tel cel 3134785873

Atentamente,

JOSE DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN

C.C. 79.694.650 de Bogotá

T.P. 228.368 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: PROCESO LABORAL ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado No. 2019 395
Demandante: DIANA MILENA RODRIGUEZ FIQUE
Demandado: FUNDACION MELODY COLOMBIA LIMPIA.

JOSE DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, en mi condición de curador de la parte demandada FUNDACION MELODY COLOMBIA LIMPIA, con el debido respeto y dentro del término procesal correspondiente, me permito contestar la demanda, en calidad de curador ad litem en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS.

1. No me consta, deberá probarse en legal forma.
2. No me consta, deberá probarse en legal forma.
3. No me consta, deberá probarse en legal forma.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a las pretensiones de la demandante por cuanto No se ha probado el incumplimiento de las obligaciobes por parte de la demandada.

EXCEPCIONES

Con base en lo dispuesto en el artículo 32 del Código de Procedimiento Laboral y reservándome el derecho de proponer otras en la primera audiencia de trámite, formulo las siguientes:

7. PRESCRIPCIÓN

Los derechos laborales contemplados por el código sustantivo del trabajo colombiano prescriben a los tres años de haberse causado.

Los derechos que adquieren un trabajador como producto de una relación laboral en los términos del código sustantivo del trabajo, no son eternos sino que prescriben tres años después de haberse causado o adquirido; así lo contempla el artículo 488 del mismo código.

La prescripción implica la pérdida del derecho por parte del trabajador y la cesación de la obligación por parte del empleador puesto que se pierde la oportunidad para reclamarlos judicialmente.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta en la sentencia:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez que fije fecha y hora para que el demandante, comparezca a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé es estrados judiciales.

DOCUMENTALES:

Las aportadas por la parte activa dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

Curador parte demandada:
JOSE DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMAN, recibirá notificaciones en la secretaria del despacho, o en la Carrera 7 N 33-29 oficina 6 Edificio Continental, en Bogotá. email : espriella42@hotmail.com tel cel 3134785873

Atentamente,

JOSE DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN
C.C. 79.694.650 de Bogotá
T.P. 228.368 del C.S. de la J.